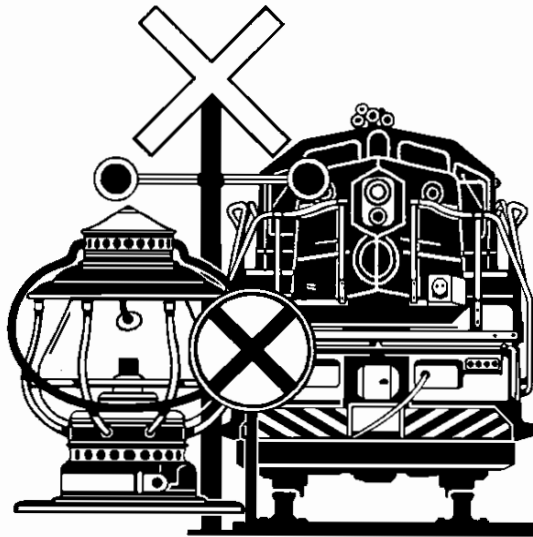


**GUÍA DE BOLSILLO
ACERCA DE BENEFICIOS
DE JUBILACIÓN FERROVIARIA
Y DE SOBREVIVIENTES**



*Visite Nuestro "Web Site"
Entrando en Contacto con
www.rrb.gov*

Declaración Acerca de la Misión de la Junta de Jubilación para Ferroviarios de Los Ee. Uu.

La misión de la Junta de Jubilación para Ferroviarios es la de administrar los programas de beneficios de seguros de jubilación/sobrevivientes y de desempleo/enfermedades para trabajadores ferroviarios y sus familias bajo la Ley de Jubilación Ferroviaria (Railroad Retirement Act) y la Ley de Seguros de Desempleo para Ferroviarios (Railroad Unemployment Insurance Act). Estos programas proveen la protección de ingresos para ancianos y en el evento de una incapacitación, fallecimiento o desempleo temporario y enfermedad. La Junta de Jubilación para Ferroviarios también administra aspectos del programa Medicare (Programa de Asistencia Pública para Gastos Médicos) y tiene responsabilidades administrativas bajo la Ley del Seguro Social (Social Security Act) y el Código Federal de los Impuestos de Rentas Internas (Internal Revenue Code).

Al llevar a cabo su misión, la Junta de Jubilación Ferroviaria pagará beneficios a las personas apropiadas, en montos apropiados, de una manera oportuna y tomará los pasos apropiados para salvaguardar los fondos fiduciarios de nuestros clientes. La Junta de Jubilación Ferroviaria tratará a cada persona la cual entre en contacto con la agencia, con cortesía e interés y responderá a todas las indagaciones prontamente, correctamente y claramente.

ÍNDICE DE MATÉRIAS

Página

Anualidades de Empleados/as y de Esposos/as	1
Beneficios para Sobrevivientes	10
Informaciones Generales	13
Medicare	21

Este folleto fue emitido y publicado con la finalidad de proveer informaciones generales. Ciertas limitaciones, excepciones y casos especiales no están cubiertos en esta publicación.

ANUALIDADES PARA EMPLEADOS Y ESPOSOS/AS

El requisito básico para una anualidad regular de empleado bajo la Ley de Jubilación para Ferroviarios es de 120 meses (10 años) de servicios ferroviarios loables o 60 meses (5 años) de servicios ferroviarios loables en caso de que tales servicios hayan sido desempeñados después de 1995. Los meses de servicios no tienen que ser consecutivos y en algunos casos, el servicio militar podrá ser contado como siendo servicio ferroviario.

En caso de un empleado no esté calificado para recibir beneficios de jubilación ferroviaria, sus créditos ferroviarios serán transferidos al sistema del seguro social y entonces serán tratados como siendo créditos del seguro social.

- Estimaciones de anualidades para empleados calificados estarán disponibles en las oficinas regionales de la Junta de Jubilación para Ferroviarios.

- Empleados con 30 o más años de servicios loables, estarán elegibles para recibir anualidades regulares basadas en la edad y los servicios en el primer mes completo al alcanzar la edad de 60 años. Reducciones por motivo de jubilación temprana serán aplicadas en caso de que el empleado se haya quedado elegible para recibir una anualidad de 60/30 en el 1er de Julio de 1984, o más tarde y se haya jubilado a la edad de 60 o 61 antes del año 2002.

- Empleados con 10-29 años de servicios atribuibles, o con 5-9 años, en caso de que por lo menos 5 años ocurrieron después de 1995, estarán elegibles para recibir anualidades regulares basadas en la edad y servicios en el primer mes completo en el cual atinjan 62 años de edad. Reducciones anticipadas de anualidades de jubilación serán aplicadas a anualidades antes de alcanzar la edad completa para jubilación, la cual consiste desde la edad de 65 para aquellas personas nacidas antes de 1938 hasta la edad de 67 para aquellas personas nacidas en 1960 o después, igual a las condiciones descritas para el Seguro Social. Anualidades reducidas todavía serán pagables a la edad de 62 años pero la reducción máxima será de 30% en vez de 20% al llegar al año 2022. La porción del nivel II de una anualidad no será reducida allende 20% en caso de que un empleado haya tenido cualquier servicio ferroviario atribuible antes del 12 de Agosto de 1983.

- Una anualidad de incapacitación podrá ser pagada por motivo de incapacitación total, a cualquier edad, en caso de que un empleado esté permanentemente incapacitado de desempeñar todo y cualquier trabajo regular y tenga acumulado por lo menos 10 años (120 meses) de servicios ferroviarios atribuibles. Empleados con 5-9 años de servicios ferroviarios atribuibles, en caso de que por lo menos 5 años hayan sido desempeñados después de 1995, podrán estar calificados para el nivel I solamente antes de alcanzar la edad de jubilación tomándose en cuenta la incapacitación total en caso de que ellos también lleguen a satisfacer ciertos requisitos acerca de ingresos del Seguro Social. Un monto reducido del nivel II, tomándose en cuenta la edad, sería pagable a la edad de 62 años.

- Un empleado quien esté incapacitado permanentemente de trabajar en su ocupación ferroviaria regular y quien tenga una

conexión actual con la industria ferroviaria estará elegible para recibir una anualidad por incapacitación profesional a la edad de 60 años con 10 años de servicios prestados, o a cualquier edad con 20 años de servicios prestados.

- Un empleado con por lo menos 25 años de servicios ferroviarios, una conexión actual con la industria ferroviaria, y algún servicio prestado antes de Octubre, 1981, podrá recibir una anualidad suplemental además de una anualidad regular. Este beneficio adicional podrá comenzar a lo más temprano a la edad de 60 años en caso de que el empleado haya desempeñado 30 años de servicios y a la edad de 65 para aquellos quienes hayan prestado 25-29 años de servicios.

Para poder satisfacer el requisito de conexión actual para la finalidad de recibir anualidades suplementales, anualidades por motivo de incapacitación profesional, y los beneficios de sobreviviente los cuales serán explicados más tarde, un empleado deberá haber desempeñado por lo menos 12 meses de servicios ferroviarios durante los 30 meses inmediatamente precedentes al mes en el cual su anualidad de jubilación ferroviaria empiece o durante los 30 meses antes de su fallecimiento, cualquiera ocurra primero. En caso de que el empleado no esté calificado en esta base, pero haya desempeñado 12 meses de servicios durante un período anterior de 30 meses, él/ella todavía podrá satisfacer el requisito de la conexión actual en caso de que el/la empleado/a no haya trabajado en un empleo regular no-ferroviario después del período de 30 meses incluyendo 12 meses de servicios ferroviarios y el mes en el cual comience la anualidad, o en el mes del fallecimiento, en caso de que este ocurra primero.

Un trabajo no-ferroviario desempeñado en el interin antes de la jubilación o del fallecimiento podrá romper una conexión

actual, pero el trabajo por cuenta propia en un negocio no-incorporado y el trabajo para ciertas agencias del gobierno de los Ee. Uu. no romperán una conexión actual.

También, una conexión actual podrá, bajo ciertas condiciones, ser mantenida para fines de anualidades suplementales y de sobreviviente, pero no para fines de anualidades por motivo de incapacitación profesional, en caso de que el empleado haya completado 25 años de servicios ferroviarios, haya sido terminado desde la industria ferroviaria, involuntariamente e inculpablemente, en el o después del 1er de Octubre de 1975, y de allí en adelante no haya rehusado una oferta de empleo en la misma clase u oficio en la industria ferroviaria, no importa la distancia a la nueva posición.

Así que una conexión actual sea establecida en la ocasión de la jubilación, un empleado nunca la perderá, no importa cual sea el tipo de trabajo desempeñado en adelante.

Antes que una anualidad basada en la edad y servicios prestados pueda ser pagada, un empleado deberá llenar una solicitud, terminar su empleo ferroviario y renunciar a todos y cualesquier derechos de regreso al trabajo disponibles para un empleado ferroviario. Un empleado podrá seguir trabajando en un servicio con pago mientras que esté llenando y solicitando por una anualidad de incapacitación contanto que el servicio con pago termine dentro de 90 días a partir de la fecha de la colocación en el archivo. Sin embargo, para que una anualidad suplemental pueda ser pagada, o para que un/a esposo/a pueda ser elegible para comenzar a recibir pagos de una anualidad, un receptor de una anualidad por incapacitación debajo de la edad completa para jubilación deberá renunciar a los derechos de empleo.

Requisitos para Esposos/as

- En caso de que un/a empleado/a jubilado/a con 30 años de servicios alcance la edad de 60 años, el/la esposo/a del/de la empleado/a también estará elegible para recibir una anualidad en el primer mes completo en el cual el/la esposo/a alcance la edad de 60 años. Ciertas reducciones por motivo de una jubilación prematura serán aplicables en caso de que el/la empleado/a haya quedado elegible para recibir una anualidad 60/30 en el 1er de Julio de 1984, o más tarde y se haya jubilado a la edad de 60 o 61 *antes* del año 2002. En caso de que al/a la empleado/a le haya sido conferida una anualidad de incapacitación, haya alcanzado la edad de 60 años y haya desempeñado 30 años de servicios, el/la esposo/a podrá recibir una anualidad no-reducida en el primer mes completo en el cual él/ella alcance la edad de 60 años, no importa si la anualidad del/de la empleado/a haya comenzado antes o después del año 2002 contanto que la fecha del comienzo de la anualidad del/de la esposo/a ocurra después del año 2001.

- En caso de que un/a empleado/a jubilado/a con 10-29 años de servicios prestados alcance la edad de 62 años, el/la esposo/a del/de la empleado/a también estará elegible para recibir una anualidad al alcanzar la edad de 62 años. Reducciones por motivo de una jubilación prematura será aplicados a la anualidad del/de la esposo/a en caso de que el/la esposo/a se jubile antes de su plena edad de jubilación. La plena edad de jubilación para un/a esposo/a está gradualmente aumentando hacia la edad de 67 años, así como para un/a empleado/a. Beneficios reducidos todavía serán pagables a la edad de 62 años pero la reducción máxima será de 35% en vez de 25% en el año 2022. Sin embargo, la reducción será de un monto menor en caso de que

el/la empleado/a haya desempeñado cualquier servicio ferroviario antes del 12 de Agosto de 1983.

- Un/a esposo/a de un/a empleado/a quien esté recibiendo una anualidad por motivo de edad y servicios prestados (o el/la esposo/a de un/a pensionado/a por motivo de una incapacitación, el/la cual sea de otro modo elegible para recibir una anualidad por motivo de edad y servicios prestados) estará elegible para recibir una anualidad de esposo/a a cualquier edad en caso de que esté cuidando de un/a hijo/a soltero/a del/de la empleado/a, y en caso de que el/la hijo/a sea menor de 18 años de edad o se haya quedado incapacitado/a antes de la edad de 22 años. El/la empleado/a deberá haber estado casado/a con el/la esposo/a por lo menos por un año, a no ser que el/ la esposo/a sea el/la padre/madre natural de su hijo/a o en caso de que se haya cumplido con ciertos otros requisitos de elegibilidad.

- Una anualidad también podrá ser pagable al /a la esposo/a divorciado/a de un/a empleado/a jubilado/a en caso de que su matrimonio haya durado por lo menos 10 años, ambos hayan alcanzado la edad de 62 años, por el periodo completo de un mes y en caso de que el/la esposo/a divorciado/a no esté actualmente casado/a. El monto de una anualidad de un/a esposo/a divorciado/a será, de hecho, igual a lo que el Seguro Social pagaría en la misma situación (solamente para el nivel I) y, por lo tanto, menos que el monto pagable, de otro modo, de la anualidad del/de la esposo/a. Un/a esposo/a divorciado/a podrá recibir una anualidad aunque el/la empleado/a no se haya todavía jubilado, contanto que ellos hayan estado divorciados por un periodo de no menos de 2 años, el/la empleado/a y su ex esposo/a hayan alcanzado por lo menos la edad de 62 años, y el/la empleado/a esté completamente asegurado/a bajo la Ley del Seguro Social usando los ingresos combinados ferroviarios y del Seguro Social.

Un pago de separación decretado por la Corte podrá ser pagado aún cuando el/la empleado/a no tenga derecho de recibir una anualidad, contanto que el/la empleado/a tenga 10 años de servicios ferroviarios o 5 años después de 1995 y ambos el/la empleado/a y su ex esposa/o hayan alcanzado la edad de 62 años.

Beneficios de Dos Gradas

Las anualidades de empleados/as y de esposos/as son computadas bajo una formula de dos gradas.

El monto de grada I del/ de la empleado/a está basado en créditos de jubilación ferroviaria y cualesquier otros créditos del seguro social los cuales también hayan sido devengados y se aproxima a un beneficio del seguro social.

La grada II consiste de un monto adicional basado solamente en servicios ferroviarios prestados y es comparable a pensiones pagadas además de los beneficios del seguro social para trabajadores en otras industrias.

Anualidades de esposos/as son computadas como porcentajes de los montos de grada I y de grada II del/de la empleado/a.

Beneficios Duales

Beneficios del Seguro Social

En caso de que a un/a empleado/a o esposo/a pensionado/a también se le hayan conferido beneficios del seguro social, la Administración del Seguro Social determinará el monto debido, pero el pago de beneficios duales mensuales combinados será usualmente emitido por la Junta de Jubilación Ferroviaria.

Puesto que la porción de grada I de una anualidad de empleado de jubilación ferroviaria está basada en ambos créditos de jubilación ferroviaria y del seguro social, y refleja lo que el seguro social pagaría en caso de que un trabajo ferroviario fuera cubierto por ese sistema, esta será reducida por el monto de cualquier beneficio real del seguro social pagado en la base de un empleo no-ferroviario para así evitar la duplicación de beneficios basados en ingresos cubiertos por el seguro social.

La reducción de beneficios duales de grada I también se aplica a la anualidad de un empleado calificado para recibir beneficios del seguro social relacionada al registro de ingresos de una otra persona, tal como un/a esposo/a. Además, la porción de grada I de la anualidad de un/a esposo/a será reducida por motivo de **cualquier** derecho debido del seguro social, aunque el beneficio del seguro social esté basado en los propios ingresos del/de la esposo/a o del/de la sobreviviente. Estas reducciones siguen los principios de la ley del seguro social, la cual, efectivamente, limita el pago al mayor de cualesquier de dos o más beneficios pagables a un individuo de una sola vez.

Por este motivo, es importante que un/a pensionado/a informe la Junta de Jubilación Ferroviaria en caso de que cualesquier beneficios sean recibidos directamente de la Administración del Seguro Social o en caso de que tales beneficios aumenten.

En caso de que un/a empleado/a esté calificado/a para recibir ambos beneficios de jubilación ferroviaria y del seguro social antes de 1975, y cumpla con ciertos requisitos de adquisición de derechos de pensión, el/la empleado/a podrá recibir un monto adicional de una anualidad el cual contrapesará, en parte, la reducción del beneficio dual. Este monto adicional, representando

beneficios duales pagables antes de 1975, se denomina pago debeneficios duales de adquisición de derechos de pensión (vested dual benefit payment).

Anualidades Duales de Jubilación Ferroviaria

En caso de que ambos el esposo y la esposa estén calificados como siendo empleados ferroviarios y en caso de que cualquier uno de los dos haya desempeñado servicios ferroviarios antes de 1975, ambos podrán recibir anualidades de empleado/a y de esposo/a por jubilación ferroviaria separadamente, sin una reducción completa por beneficios duales.

En caso de que ambos el esposo y la esposa hayan comenzado a trabajar después de 1974, el monto de cualquier anualidad del esposo o de la esposa divorciado/a será reducido del monto de la anualidad del empleado al cual el esposo/a también tenga derecho.

Otras Pensiones

Una anualidad de empleado podrá estar sujeta a una reducción de grada I en caso de que una otra pensión sea pagable basada en un trabajo desempeñado después de 1956 no cubierto por el seguro social or por jubilación ferroviaria, tal como una pensión Federal, Estatal o de algun gobierno local, o una pensión desde una organización no-lucrativa, un gobierno extranjero o un empleador extranjero.

La porción de nivel I de la anualidad de un/a esposo/a puede ser reducido por motivo de recibir cualquier pensión Federal, Estatal o Local pagable separadamente al/a la esposo/a basada en los ingresos propios del/de la esposo/a. La reducción no será

generalmente aplicable en caso de que el empleo bajo el cual la pensión pública esté basada haya sido cubierta bajo la Ley del Seguro Social durante los últimos 60 meses de empleo público.

Compensación para Trabajadores (Workers' Compensation)

En caso de que un/a empleado/a esté recibiendo una anualidad por motivo de incapacitación, su porción de grada I y la porción de grada I de su esposa/o podrá, bajo ciertas circunstancias, ser reducida por motivo de recibir beneficios de compensación para trabajadores (Workers' Compensation) o por motivo de recibir beneficios públicos debido a una incapacitación.

En caso de que pensionados tengan el derecho de recibir tales otras pensiones o beneficios, ellos deberán notificar la Junta inmediatamente.

BENEFICIOS PARA SOBREVIVIENTES

La familia de un empleado fallecido podrá recibir beneficios de sobreviviente desde la Junta de Jubilación Ferroviaria en caso de que el empleado haya prestado por lo menos 10 años de servicios ferroviarios, o 5 años de servicios desempeñados después de 1995, y tenido una conexión actual con la industria ferroviaria al jubilarse o en caso de su fallecimiento. De otro modo, la Administración del Seguro Social tiene la jurisdicción sobre los beneficios de sobrevivientes. En cualquier caso, beneficios mensuales serán pagables solamente por parte de una sola agencia y serán basados en los créditos combinados ferroviarios y del seguro social. Sin embargo, en algunos casos, un monto total residual podrá ser pagado por la Junta aunque la Administración del Seguro Social tenga la jurisdicción sobre beneficios mensuales.

Anualidades

- Una anualidad podrá ser pagable al/ a la viudo/a a la edad de 60 años o a cualquier edad en caso de que esté cuidando de un/a hijo/a soltero/a del/de la empleado/a fallecido/a, bajo la edad de 18 años, o de un/a hijo/a incapacitado/a de cualquier edad el/la cual se haya quedado incapacitado/a antes de la edad de 22 años.

- Un/a viudo/a quien esté incapacitado/a permanentemente y esté imposibilitado/a de desempeñar un trabajo en cualquier empleo regular podrá recibir una anualidad así que alcance la edad de 50 años.

Por lo general, el/la viudo/a deberá haber estado casado/a con el/la empleado/a por un período de por lo menos 9 meses antes del fallecimiento, a no ser que él o ella sea el/la padre/madre natural de su hijo/a, la muerte del/de la empleado/a haya sido accidental o mientras que haya estado sirviendo en las fuerzas armadas de los Ee. Uu., o en caso de que el/la viudo/a haya potencialmente tenido el derecho de recibir ciertos beneficios de jubilación ferroviaria o del seguro social en el mes antes del mes del fallecimiento.

- El/la hijo/soltero/a de un/a empleado/a podrá recibir una anualidad en caso de que sea un/a menor de 18 años de edad, a la edad de 18 años mientras que esté cursando una escuela primaria o secundaria en estudios de tiempo completo o en caso de que esté estudiando en casa bajo un programa aprobado o a cualquier edad en caso de que esté incapacitado/a permanentemente antes de atingir la edad de 22 años.

- Un/a nieto/a dependiente de un/a empleado/a podrá estar calificado/a para recibir beneficios de acuerdo con la misma base como hijo/a en caso de que ambos padres hayan fallecido o estén incapacitados.

- Los padres dependientes de empleados podrán recibir anualidades al alcanzar la edad de 60 años.

- Beneficios de sobrevivientes también podrán ser pagables a un/a esposo/a divorciado/a sobreviviente o a un/a viudo/a casado/a por segunda vez bajo ciertas condiciones.

Reducciones de Beneficios Duales

Anualidades de sobreviviente estarán sujetas a reducciones duales de beneficios en caso de que beneficios del Seguro Social o otros beneficios de jubilación ferroviaria también sean pagables al/a la recibidor/a de la anualidad. Las anualidades del/de la viudo/a podrán estar sujetas a reducciones en caso de que una pensión Federal, Estatal o Local pública también sea pagable, basada en el empleo propio del/de la viudo/a. La reducción generalmente no se aplica en caso de que el empleo en el cual la pensión esté basada haya sido cubierta bajo la Ley del Seguro Social durante los últimos 60 meses de un empleo público.

El recibo de cualesquier de tales pagos de beneficios duales deberá ser notificado inmediatamente a la Junta.

Beneficios en un Monto Total por Motivo de Fallecimiento

Hay dos tipos de beneficios de jubilación ferroviaria en un único monto total por motivo de fallecimiento.

En caso de que nadie esté inmediatamente elegible para recibir una anualidad cuando el/la empleado/a llegue a fallecer, un beneficio de un monto total único podrá ser pagado al/a la viudo/a quien esté viviendo con el/la empleado/a en la ocasión del fallecimiento o, en algunos casos, a la agencia funeraria o a la persona quien haya pagado por los gastos del entierro del/de la empleado/a.

Otro tipo de suma total llamada pago residual, es, de hecho, un reembolso por motivo de los impuestos de jubilación pagados por el/la empleado/a antes de 1975 más un monto en vez de interés acumulado, menos beneficios ya pagados. Este pago no será pagado contanto que beneficios mensuales sean pagables o cuando el/la empleado/a haya fallecido o en el futuro. Este beneficio es raramente pagable.

INFORMACIONES GENERALES

Como Llenar una Solicitud para Recibir una Anualidad

Solicitudes para recibir beneficios de jubilación ferroviaria o de sobreviviente podrán ser llenadas y archivadas en una de las oficinas locales de la Junta, con un representante viajero de la Junta en una ubicación ofreciendo servicios de programas de alcance a los clientes, por teléfono o por correo. La Junta acepta solicitudes con 3 meses adelantados antes del comienzo de la fecha efectiva de una anualidad.

U/a empleado/a podrá continuar trabajando en un servicio compensado mientras que este en proceso de archivar una solicitud de incapacitación contanto que el servicio compensado

termine antes del comienzo de la fecha de la anualidad o antes del fin del periodo de 3 meses. Cuando un/a empleado/a registre una solicitud de incapacitación mientras que todavía esté trabajando en un servicio compensado, será necesario que el/la empleado/a provea una fecha específica de terminación de la compensación. Un servicio compensado incluye no solamente compensación con respecto a un servicio activo desempeñado por un/a empleado/a hecho para un empleador, pero también incluye pago por tiempo perdido, pagos de continuación de salario, ciertos pagos de protección para empleados y cualquier otro pago por el cual el empleado reciba servicios adicionales atribuibles.

Para acelerar el proceso de archivación, presentadores de solicitudes deberán entrar en contacto con una oficina de la Junta de Jubilación Ferroviaria, llamando gratis el número 1-877-772-5772. Solicitadores también podrán encontrar la dirección de la Junta de Jubilación Ferroviaria de su área llamando el número de teléfono gratis o visitando el website de la Junta: www.rrb.gov. La mayoría de las oficinas de la Junta están abiertas desde las 9:00 AM hasta las 3:30 PM de Lunes a Viernes, con excepción de días de fiesta federales.

Empleados ferroviarios también podrán obtener estimativas acerca de sus anualidades futuras en el Internet. Empleados podrán obtener acceso a tales servicios visitando el website: www.rrb.gov y oprimiendo "Benefit Online Services" para recibir instrucciones acerca de como establecer una Cuenta de Servicios del RRB en el Internet (RRB Internet Services Account).

Ciertos documentos serán necesarios para llenar y registrar una solicitud para recibir una anualidad de jubilación ferroviaria. Tales documentos son los siguientes:

- Prueba de la edad del/de la empleado/a.

-
- Prueba de cualquier servicio militar servido.
 - Prueba de matrimonio en caso de que el/la esposo/a esté elegible o se quedará elegible en breve para recibir una anualidad de esposo/a. Un/a esposo/a divorciado/a también deberá proveer una prueba del divorcio con el/la empleado/a.
 - Prueba de la edad del/de la esposo/a o prueba de la edad del/de la esposo/a divorciado/a.
 - Prueba de parentesco del/de la hijo/a y su edad, en caso de que el/la esposo/a esté solicitando para recibir una anualidad basada en el cuidado de un/a hijo/a del/de la empleado/a.
 - Notificación de cualquier otorgación de beneficios del seguro social u otra determinación relacionada a una reclamación del seguro social.
 - Un/a viudo/a deberá proveer una prueba de edad, una prueba de matrimonio y una prueba de fallecimiento del/de la empleado/a. Un/a esposo/a divorciado/a sobreviviente deberá proveer una prueba de divorcio del/de la empleado/a. En caso de solicitar para recibir una anualidad por motivo de incapacitación, el/la viudo/a también deberá proveer evidencia médica de respaldo.
 - Un/a padre/madre deberá proveer una prueba de parentesco al/a la empleado/a y una prueba de mantenimiento por parte del/de la empleado/a.
 - En caso de que hijos estén elegibles para recibir beneficios, será necesario presentar una prueba de parentesco y de edad para cada hijo/a. En caso de que un/a hijo/sea mayor de 18 años de edad y esté incapacitado/a, será necesario presentar evidencia médica de respaldo. Estudiantes con 18 años de edad deberán

proveer una prueba de asistencia de tiempo completo en una escuela primária o secundária. Un/a hijastro/a del/ de la empleado/a deberá proveer una prueba de dependencia del/de la empleado/a.

Se alenta a los empleados/as para que llenen y registren pruebas de edad y de cualquier servicio militar prestado con bastante adelanto de una jubilación para que así se pueda acelerar el proceso de solicitud para recibir una anualidad y evitar demoras resultantes de pruebas inadecuadas.

Derechos para recibir beneficios bajo la Ley de Jubilación Ferroviaria (Railroad Retirement Act) también implican responsabilidades para reportar eventos los cuales puedan afectar el pago de tales beneficios al/a la empleado/a o a miembros de la familia del/de la empleado/a. La Junta de Jubilación Ferroviaria informa a pensionados acerca de eventos los cuales ellos están obligados a reportar; y, en caso de que un/a pensionado/a deje de cumplir con tal registro, sobrepagos de beneficios podrán ocurrir los cuales deberán ser reembolsados, algunas veces con interés y penalidades.

Además de los pagos de beneficios duales arriba descritos, también será necesario reportar acerca de un trabajo e ingresos recibidos después de jubilarse.

Trabajo Después de Jubilarse

Ni una anualidad regular ni una anualidad suplemental será pagable por cualquier mes en el cual un/a empleado/a jubilado/a trabaje para un empleador ferroviario, incluyendo organizaciones laborales. La anualidad de un/a esposo/a no será pagable por cualquier mes en el cual el/la esposo/a trabaje para un empleador ferroviario o para un sindicato ferroviario. (Un/a esposo/a divorciado/a podrá recibir una anualidad aún cuando el/la empleado/a no se haya jubilado contanto que ellos hayan estado

divorciados por un periodo de no menos de 2 años, el /la empleado/a y su ex - esposa/o hayan alcanzado por lo menos la edad de 62 años y el empleado esté completamente asegurado bajo la Ley del Seguro Social usando ingresos combinados ferroviarios y del Seguro Social. Un pago de partición decretado por la Corte podrá ser pagado aún cuando el/la empleado/a no tenga derecho de recibir un anualidad contanto que el/la empleado/a tenga 10 años de servicios ferroviarios o 5 años después de 1995 y ambos el/la empleado/a y su ex – esposa/o hayan alcanzado la edad de 62 años.

Una anualidad de sobreviviente no será pagable por cualquier mes en el cual el/la sobreviviente trabaje para un servicio ferroviario o sindicato ferroviario.

Igual a los beneficios del seguro social, beneficios de jubilación ferroviaria de grada I y beneficios duales de adquisición de derechos de pensión (vested dual benefits) pagados a empleados/as y esposos/as, y beneficios de grada I, grada II y beneficios duales de adquisición de derechos de pensión (vested dual benefits) pagados a sobrevivientes estarán sujetos a deducciones de ingresos en caso de que ingresos ganados después de que uno se jubile excedan ciertos montos libres de impuestos.

Antes del año calendario en el cual uno alcance la plena edad de jubilación, la deducción será de \$1 en beneficios por cada \$2 de ingresos anuales pasando de un monto libre de impuestos.

En el año calendario en el cual un individuo llegue a alcanzar la plena edad de jubilación, deducciones de \$1 serán hechas por cada \$3 ganados en exceso de un monto libre de impuestos, pero solamente contándose aquellos ingresos recibidos durante los meses anteriores al mes en el cual la plena edad de jubilación sea alcanzada. Estas deducciones cesarán y entrarán

en vigor desde el mes en el cual la plena edad de jubilación sea alcanzada.

Ingresos consisten de todos los saláries recibidos por servicios prestados, más cualesquier ingresos netos originados de un empleo por cuenta-própia. El interés, dividendos, ciertos ingresos de alquilleres o ingresos de acciones, bonos, o otras inversiones no serán considerados como siendo ingresos para tal finalidad.

Pensionados quienes todavía no alcanzaron la plena edad de jubilación y quienes lleguen a trabajar después de jubilarse y quienes crean que sus ingresos por un año serán mayores que el monto anual libre de impuestos deberán notificar inmediatamente a la Junta y proveer una estimación de sus ingresos esperados para así poder evitar un sobrepago. Ellos también deberán notificar a la Junta en caso de que su estimación original cambie significativamente.

Empleados/as y esposos/as jubilados quienes continuen a trabajar para su último empleador no-ferroviario antes de jubilarse estarán sujetos a una deducción adicional sobre sus ingresos. Tal empleo reducirá los beneficios de grada II y pagos de anualidades suplementales, los cuales no están sujetos, de otro modo, a deducciones de ingresos, de \$1 por cada \$2 de compensación recibida, sujeta a una reducción máxima de 50%.

Las deducciones de los beneficios de grada II y anualidades suplementales de individuos quienes trabajen para empleadores no-ferroviarios antes de jubilarse serán aplicables incluso si los ingresos no pasen de los límites de ingresos libres de impuestos de grada I. También, mientras que las deducciones de ingresos de beneficios duales de derechos de adquisición de pensiones de grada I acaben cuando un pensionado alcance la plena edad de jubilación, estas deducciones de anualidades suplementales y de

grada II continuarán a ser aplicables después que uno alcance la plena edad de jubilación.

Empleados/as y esposos/as jubilados deberán, por lo tanto, notificar inmediatamente a la Junta en caso de que ellos/as regresen a trabajar para su último empleador no-ferroviario antes de jubilarse.

Un beneficio de esposo/a estará sujeto a reducciones no solamente en lo que toca a los ingresos del/de la esposo/a, pero también para los ingresos del/de la empleado/a, sin considerarse si los ingresos hayan sido originados de servicios prestados al último empleador no-ferroviario antes de jubilarse u otro empleo después de jubilarse.

Para recibidores de anualidades para empleados incapacitados, restricciones especiales limitan ingresos a un cierto monto, excluyendo gastos de trabajo relacionados a una incapacitación. Tales límites de ingresos por motivo de incapacitación serán referidos anualmente al índice del promedio de los aumentos salariales nacionales. Estas restricciones de trabajo por motivo de incapacitación se aplican hasta que el empleado recibidor de una anualidad por motivo de incapacitación alcance la edad completa de jubilación. Esto será efectivo no más temprano que la edad completa para la jubilación, aún cuando el/la empleado/a haya completado 30 años de servicios.

De cualquier modo, no importa el monto de ingresos, un trabajo desempeñado por un/a pensionado/a incapacitado/a podrá ser considerado como siendo una indicación de que un individuo ya se haya recuperado de su incapacitación. Por lo tanto, cualesquier ingresos obtenidos por un/a pensionado/a incapacitado/a deberán ser notificados inmediatamente para así evitar sobrepagos potenciales.

Imponibilidad de Beneficios

La porción equivalente a beneficios del seguro social de una anualidad de jubilación ferroviaria será tratada como siendo un beneficio del seguro social para la finalidad de impuestos de renta de los Estados Unidos. Dependiendo del monto de otros ingresos recibidos en el año imponible, hasta un 85% de estos pagos de beneficios podrán estar sujetos al impuesto de renta de los Estados Unidos.

Pagos de anualidades de jubilación ferroviaria además de y arriba de niveles de beneficios equivalentes del seguro social serán tratados como si fueran iguales a pensiones por servicios prestados a empresas particulares y públicas para la finalidad de impuestos.

La Ley de Jubilación Ferroviaria excluye beneficios pagados por la Junta en lo que toca a impuestos de renta individuales Estatales y locales de los Estados Unidos.

La Junta de Jubilación para Ferroviarios emite declaraciones anuales acerca de informaciones relacionadas a beneficios cada año para así poder ayudar a pensionados a cumplir con las leyes de impuestos de los Estados Unidos, y oficinas locales del Servicio del Impuesto de Renta Interna de los Estados Unidos podrán proveer ayuda a los pensionados acerca de asuntos relacionados al pago de impuestos.

Ciudadanos y residentes legales de los Estados Unidos tienen diferentes obligaciones en lo que toca a impuestos de renta en comparación con extranjeros no-residentes de los Estados Unidos. Bajo reglas para ciudadanos, impuestos de retención obligatoria son aplicables a pagos excediendo montos especificados en dólares, a no ser que el beneficiario haya optado por una tasa específica de impuestos de retención. Bajo reglas para extranjeros no-residentes, un impuesto de retención obligatoria de 30% será aplicable a pagos

a no ser que el beneficiario tenga el derecho a impuestos de retención reducidos estipulados bajo un tratado acerca de impuestos.

Beneficiarios no-residentes deberán llenar y registrar el Formulario RRB-1001, *Nonresident Questionnaire (Cuestionario de No-residente)*, para establecer ciudadanía, residencia legal, y informaciones acerca de reclamaciones relacionadas a un tratado sobre contenido en los archivos de la Junta de Jubilación para Ferroviarios. Esto ayudará a asegurar con que se puedan aplicar las tasas correctas de retención de impuestos en lo que toca a pagos de anualidades.

MEDICARE **(Programa de Asistencia Pública para Gastos Médicos)**

Medicare es el programa de seguros médicos de los Estados Unidos para personas con 65 años de edad o más, ciertas personas con incapacitaciones quienes tengan menos de 65 años de edad, y para personas de cualquier edad quienes sufran de un paro renal permanente. El programa Medicare provee una protección básica la cual cubre el costo de cuidados médicos, pero no cubre todos los gastos médicos ni costos de cuidados a largo plazo.

El programa Medicare consiste de dos partes - seguros de hospitalización y seguros médicos. Los seguros de hospitalización pagan usualmente por servicios recibidos en los Estados Unidos o en Canadá; permanencias en hospitales en México son cubiertas bajo condiciones muy limitadas. Seguros médicos usualmente pagan por servicios recibidos en los Estados Unidos; hay casos raros en los cuales seguros médicos pagan por cuidados en Canadá o en México.

Los Centros para Medicare y para Servicios de Medicaid (Centers for Medicare and Medicaid Services) consisten de una agencia responsable para el programa Medicare. Pero, el personal de la Junta de Jubilación Ferroviaria ayuda a beneficiarios a registrarse en el programa y ofrece informaciones generales acerca del programa Medicare.

Beneficiarios del Medicare podrán tener opciones para recibir servicios de cuidados médicos. Lo que ellos opten será una decisión personal basada en sus necesidades personales de cuidados médicos. Sin embargo, ellos deberán considerar todas las opciones cuidadosamente y decidirse acerca de lo que sea lo mejor para ellos. Una decisión bien informada podrá ahorrar mucho dinero e inconveniencias.

Individuos podrán obtener mas informacion acerca de sus opciones sobre cuidados médicos leyendo la publicación: *Medicare and You (Medicare y Usted)*, la cual está disponible en Español. Ellos podrán obtener una copia de esta o cualquier otras publicaciones llamando el número gratis del Medicare 1-800-MEDICARE (1-800-633-4227) o visitando el website: www.medicare.gov en el Internet.

¿Comentarios?

En caso de que Ud. Tenga cualesquier comentarios acerca de la presentación o información contenida en esta publicación, favor de entrar en contacto con nosotros. Ud. Puede enviarnos un fax en el número 1-312-751-7154, o un e-mail para: opa@rrb.gov o enviarnos una carta a la siguiente dirección: Public Affairs, U.S. Railroad Retirement Board, 844 North Rush Street, Chicago, IL 60611-1275.

**LÍNEA DE EMERGENCIA ACERCA DE
FRAUDE, DESPERDICIOS Y ABUSOS
1-800-772-4258**

La Oficina del Inspector General de la Junta de Jubilación Ferroviaria (The Railroad Retirement Board's Office of Inspector General) estableció su Línea de Emergencia como un servicio público. La Línea de Emergencia provee a individuos una manera de delatar o discutir acerca de cualquier mala conducta sospechosa en lo que toca a la Junta de Jubilación Ferroviaria, sus programas o empleados.

En caso de que Ud. crea un doctor, hospital, u otro proveedor de cuidados médicos esté facturando al Medicare por servicios no proveídos o por procedimientos médicos o suministros desnecesarios o si alguien esté recibiendo beneficios de la Junta de jubilación Ferroviaria, ilegalmente, o en caso de que Ud. desee delatar o discutir acerca de cualquier otra mala conducta sospechosa acerca de la Junta de Jubilación Ferroviaria, sus programas o empleados, haga el favor de entrar en contacto con la Oficina del Inspector General (Office of the Inspector General),

Llamando la Línea de emergencia gratis: 1-800-772-4258

o por correo:

RRB-OIG Hotline Officer
844 North Rush Street, 4th floor
Chicago, IL 60611-1275

Fax: (312) 751-4342

E-mail: hotline@oig.rrb.gov

Favor de revisar la notificación acerca de procedimientos de e-mail y la política de privacidad del Internet para la Junta de jubilación Ferroviaria antes de someter informaciones "on-line".

Nota: Le rogamos que no entre en contacto con la Línea de Emergencia de la Oficina del Inspector General (Office of the Inspector General's Hotline) con preguntas acerca de requisitos de elegibilidad para recibir beneficios, pagos atrasados o asuntos similares. Estos tipos de asuntos deberán ser dirigidos a la oficina de la Junta de Jubilación Ferroviaria (U.S. Railroad Retirement Board office).

No-Discriminación Basándose en una Incapacitación

Bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Rehabilitation Act of 1973) y los Reglamentos de la Junta de Jubilación para Ferroviarios, ninguna persona calificada podrá ser discriminada por motivos basados en una incapacitación. Los programas y actividades de la Junta deberán estar accesibles a todos los solicitantes calificados y sus beneficiarios, incluyendo todos aquellos con impedimentos visuales y/o auditivos. Individuos quienes tengan alguna incapacitación, y quienes necesiten ayuda (incluyendo aparatos auxiliares o informaciones de programas en formatos accesibles) deberán entrar en contacto con la oficina más cercana de la Junta. Quejas acerca de discriminaciones alegadas por parte de la Junta por motivos basados en una incapacitación deberán ser llenadas y registradas dentro de un período de 90 días, por escrito, y enviadas al: Director of Administration, U.S. Railroad Retirement Board, 844 North Rush Street, Chicago, Illinois 60611-1275. Preguntas acerca de derechos individuales bajo este reglamento podrán ser dirigidas al: Director of Equal Opportunity, U.S. Railroad Retirement Board, y deberán ser enviadas a la misma dirección arriba-mencionada.

**U.S. RAILROAD RETIREMENT BOARD
844 North Rush Street
Chicago, Illinois 60611-1275**

www.rrtb.gov

**OFFICIAL BUSINESS
PENALTY FOR PRIVATE USE, \$300**

**ADDRESS SERVICE REQUESTED
THIRD CLASS**

**RB-4a
September 2009**